



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00040

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS ALCIDES YEPES FLORES

Visto el informe secretarial que antecede, informando que la apoderada del extremo demandante presento escrito de aclaración y/o corrección de la demanda, en el sentido de corregir el número del pagare relacionado en el escrito, dado que por error se indicó el numero 01660600011898 siendo lo correcto el número 01660610011898, además de solicitar *“dejar sin efecto el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, donde ordena se realice la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días, en razón a que su señoría no se ha pronunciado con respeto a mi solicitud de fecha 15 de septiembre del 2022, respecto a la aclaración de la providencia”* y teniendo en cuenta que este despacho en auto de fecha 26 de octubre del presente año y publicado en estado del 28 de octubre, se pronunció acerca de la solicitud de corrección del número de pagaré presentada el 15 de septiembre en el sentido de indicar que *el número de pagare correcto es el 016606100011898 para todos los efectos*, por lo que una vez realizada la corrección era válido requerir al extremo demandante para que realice la notificación al demandado y en consecuencia se negará la solicitud de dejar sin efectos el auto de fecha 03 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de dejar sin efectos el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:  
Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b10bcbb93d05f087c909a980995f784ad98b724b68edac3417abaf51e69cda3**

Documento generado en 24/11/2022 04:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**